Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Demandante	GUILELRMO LEON GALEANO PABON
Demandado	WILLIER OSBALDO TABORDA CANO
Radicado	**05001400301420200072700**
Auto	105
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Toda vez que los documentos pagarés Nros. 01 y 02, y la Escritura Pública Nro. 2.205 del 20 de diciembre de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Itagüí, aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los arts. 422 y 468 del C.G.P. y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía a favor de GUILLERMO LEON GALEANO PABON en contra del señor WILLIER OSBALDO TABORDA CANO, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000.00)**, como capital insoluto, contenido en el pagaré NÙMERO 1 del 20 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el **20 de noviembre de 2019.**

Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000.00)**, como capital insoluto, contenido en el pagaré NÙMERO 1 del 20 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el **20 de noviembre de 2019.**

Obligaciones respaldadas en la Hipoteca abierta del inmueble con F.M.I. Nro. **001-732942** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, contenida en la Escritura Pública Nro.**2205** del 20 de diciembre de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Itagüí.

Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. Nro. **001-732942** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, ubicado en la Calle 2A sur ·53-24, segundo piso, de Medellín.

Para el secuestro se designa a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, localizable en la Carrera 66 C 32D-27 de Medellín, teléfonos 4440382 y 4484914, correo electrónico accpropiedadraiz@gmail.com.

Téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito, el abono realizado por el demandado al demandante el día 03 de noviembre de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1´260. 000.00) valor que corresponde a un mes de intereses.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANTONIO JOSE RIOS DUQUE con T.P. 100.179 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante mediante endoso, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución se encuentra bajo custodia del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1157e274ae3daa9b76f78be798ca1328628b736811d4262cd8c44b4b65b07448**
Documento generado en 19/03/2021 06:59:23 AM